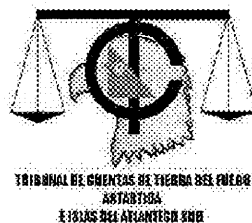




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día cinco de setiembre de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 234/05 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA CONT. GRAL. MARCELO ROLFO REF. EXPTE. GOB. 11259/01 – TRABAJO DPTO. IMPRENTA"**.-----

A continuación se expone el voto correspondiente al Cr. Ricciuti:

Vuelve a esta Presidencia el **Expediente N° 234/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/MULTA CONT. GRAL. MARCELO ROLFO REF. EXPTE-GOB. 11259/01 "TRABAJO DPTO. IMPRENTA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto. -----

A través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución Plenaria N° 122/05, por la cual se aplica al Contador General de la Provincia C.P.N. Marcelo Luis ROLFO, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 261/05 y 335/05 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 55/04.-----

Notificado del citado acto, el funcionario presenta la Nota Letra: Cont. Gral. N° 825/05, incorporada a fs. 19, solicitando el levantamiento de la sanción e invocando haber dado respuesta a los requerimientos formulados a través de las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 261/05 y 335/05 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 55/04, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 529/05.-----

Dicha presentación fue analizada por el Plenario de Miembros, a través del Acuerdo Plenario N° 702 y Resolución Plenaria N° 181/05, glosados a fs. 23/27, concluyendo que técnicamente corresponde tratarla como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 122/05, en los términos del art. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, considerándolo interpuesto en tiempo y forma. -----

Asimismo, se da intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a su resolución, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial 141, art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, reglamentaria del procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal. -----

Así se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 236/05, obrante a fs. 29/37, donde la letrada interviniente analiza la procedencia del Recurso, entendiendo que desde el punto de vista formal ha sido interpuesto en tiempo y forma. -----

En cuanto a la cuestión sustancial, señala que la sanción de multa se aplica en función del incumplimiento generado por la Contaduría General al no dar respuestas a los requerimientos formulados por este Tribunal en el marco del expediente originario del "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

registro de la Gobernación N° 11259/04 caratulado: “S/TRABAJO DEPARTAMENTO IMPRENTA”, específicamente y tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 122/05, por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante las Notas T.C.P.- S.C. N° 261/05 y 335/05 y la Resolución T.C.P.- V.A. N° 55/05. -----

Indica en este aspecto que, analizados los antecedentes que conforman el caso, en principio le asiste razón al Contador General Marcelo ROLFO, cuando indica en su Nota N° 825/05 que en forma previa al dictado de la Resolución Plenaria N° 122/05 que impone la sanción de multa, y mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 529/05, en ocasión de dar cumplimiento a la intimación formulada mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 55/05, indicó el temperamento adoptado por la Contaduría General, tal como lo solicitara este Tribunal mediante las Notas N° 261/05 y 335/05. -----

Destaca el Informe Legal que el recurrente señaló en tal oportunidad que de comprobar que surge un saldo que determine que se ha pagado de más a la empresa, se procedería a solicitarle la reposición al Tesoro de la cifra correspondiente o a compensar con futuros pagos, dado que la citada empresa constructora se encuentra ejecutando trabajos para la Provincia. -----

Considera, así, la letrada interviniente que el funcionario indicó los lineamientos a seguir, sin perjuicio de que solicitara una prórroga para elevar un informe final en pos de clarificar la situación y verificar que no se haya producido perjuicio fiscal; habiendo dado cumplimiento a la intimación formulada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 55/05. -----

Por otra parte, agrega que si bien se informó el temperamento a adoptar, también es cierto que el funcionario mediante la Nota N° 529/05 se comprometió a elevar un informe final en pos de clarificar la situación, solicitando al efecto un pedido de prórroga, al que se hizo lugar por parte de este Tribunal, no encontrándose agregado en autos, ni acompañándose al momento de la presentación del recurso, no siendo éste el requerimiento que le efectuara este organismo de control, mediante las Notas N° 261/05 y 335/05. -----

En función de tales consideraciones, concluye el citado Informe Legal que la Resolución impugnada, ostenta una inadecuada o imprecisa redacción al aplicar la sanción, toda vez que el recurrente informó el temperamento a adoptar, careciendo por tal motivo de causa o motivación suficiente. -----

Señala que aparentemente la citada Resolución quiso referenciar el incumplimiento en la presentación del informe final, respecto del cual el propio funcionario había solicitado la prórroga, aunque así no se plasmó en el acto.-----

Por lo expuesto, y no habiendo a la fecha de presentación del recurso tampoco agregado tal informe, considera que debería solicitarse que en un plazo perentorio cumpla con su remisión, el que corresponde sea agregado a las actuaciones que tramitan mediante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Expediente originario del registro de la Gobernación N° 11259/01 caratulado:
“S/TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA”. -----

Advierte, también, un error involuntario en la redacción del art. 4 de la Resolución Plenaria N° 122/05, por la que se intima al Contador General para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas (72) remita a este Tribunal de Cuentas lo solicitado mediante Notas T.C.P. S.C. N° 1517/04 de fecha 02/12/04, N° 115/05 de fecha 17/02/05 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 37/05, toda vez que ello se refiere a otras actuaciones originarias de este Tribunal, por lo que entiende que procedería modificar el acto derogando tal artículo, con notificación al interesado. -----

En función de todo lo expuesto, concluye el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 236/05 que corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, dejando sin efecto la sanción aplicada por la Resolución Plenaria N° 122/05. -----

Destaca, asimismo, que el informe final que se compromete a elaborar el Contador General y cuyo incumplimiento en la presentación habría sido erróneamente el presupuesto de la aplicación de la sanción impugnada, es un elemento esencial para resolver las actuaciones principales N° 11.259/01, pero no era el objeto solicitado por las Notas N° 261/05 y 335/05; por lo que sería del caso solicitar que el Auditor Fiscal interviniente en las actuaciones, verifique si en las mismas tal informe efectivamente ha sido presentado y en que fecha, y si se han instando todas las acciones procedentes para obtener la información suficiente; y en el caso de que ello no surja de las actuaciones, requerir al citado funcionario que cumpla en un plazo perentorio con la presentación del tal informe en el marco de las actuaciones que correspondiere. -----

Mi opinión.

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas en el Informe Legal citado, comparto el criterio sustentado en éste en cuanto que le asiste razón al Contador General Marcelo Luis ROLFO, al argumentar que en forma previa al dictado de la Resolución Plenaria N° 122/05 y mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 529/05, en ocasión de dar cumplimiento a la intimación formulada mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 55/05, indicó oportunamente el temperamento adoptado por la Contaduría General y los lineamientos a seguir, sin perjuicio de solicitar una prórroga para elevar un informe final en pos de clarificar la situación y verificar que no se haya producido perjuicio fiscal. -----

Cabe señalar que, según surge del texto del acto impugnado, la sanción tuvo su causa en *"no haber impulsado las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Notas T.C.P. S.C. N° 261/05 de fecha 17/03/05, N° 335/05 de fecha 05/04/05 y Resolución T.C.P. V.A. N° 55/05"*, expresándose en sus considerandos que *"...habiendo vencido todos los plazos otorgados y ante la falta de respuesta se considera procedente la aplicación de una sanción consistente en un multa ..."*. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, según se indica en el Informe Legal comentado, ha resultado acreditado en las actuaciones que el recurrente, ante la intimación efectuada mediante la Resolución T.C.P.-V.A. 55/05, informó a este Tribunal el temperamento adoptado en relación a lo expuesto en el Informe de Auditoría Interna N° 5642/04 relativo al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11259/01, caratulado: "S/TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA". -----

Con lo que podemos concluir que el incumplimiento que motivó la sanción según los términos del acto impugnado, no se configuró, de modo que, tal como indica el Servicio Jurídico Permanente de este Tribunal, el acto sancionador carece de causa o motivación suficiente; correspondiendo hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, dejando sin efecto la sanción aplicada. -----

Estimo, así, que en función de las conclusiones del Informe Legal comentado, cabe concluir que el acto impugnado se encuentra viciado por haber sido dictado con falta de causa (art. 110 inc. d) de la Ley Provincial 141), debiendo ser revocado por razones de ilegitimidad en sede administrativa en los términos del art. 113 de la Ley citada. -----

En consecuencia, y en mérito a todo lo expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Marcelo L. ROLFO contra la Resolución Plenaria N° 122/05, revocando dicho acto en todos sus términos. -----

Y, sin perjuicio de ello, en relación al informe mencionado en la Nota Letra: Cont Gral. N° 529/05, corresponde solicitar que el Auditor Fiscal interviniente en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11259/01, caratulado: "S/TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA", verifique si tal informe efectivamente ha sido presentado y en que fecha, y si se han instando todas las acciones procedentes para obtener la información suficiente; y en caso negativo, intimar al funcionario que cumpla en un plazo perentorio con la presentación del tal informe. -----

Por otra parte, el acto administrativo que se dicte deberá ser notificado al recurrente, al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, así como al Registro de Multas y a la Dirección de Administración. -----

Es mi voto. -----

Compartiendo los argumentos esgrimidos por el Sr. Presidente, los restantes integrantes del Cuerpo manifiestan su adhesión a la postura asumida por el mismo. -----

Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contador Marcelo L. ROLFO contra la Resolución Plenaria N° 122/2005, en el marco previsto por el Artículo 113° de la Ley Provincial N° 141. -----

DEJAR SIN EFECTO la Resolución Plenaria N° 122/2005 por las razones esgrimidas precedentemente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



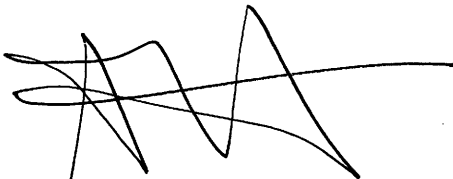
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

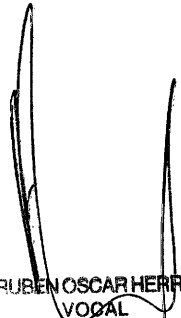
REMITIR las actuaciones al Auditor Fiscal interviniente a los efectos de verificar si el informe mencionado en Nota N° 529/05 – Letra: Cont. Gral. ha sido presentado y en qué fecha, como así también si se han instado todas las acciones para obtener la información suficiente, caso contrario deberá intimarse al funcionario para que en un plazo perentorio presente dicho informe.-----

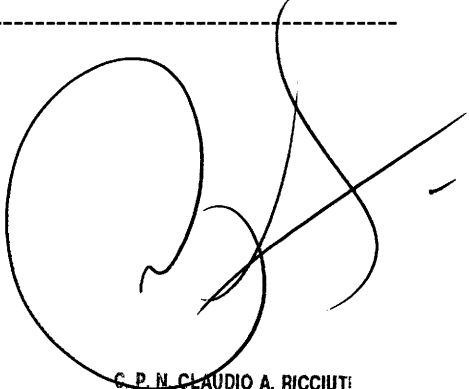
Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración.-----

No siendo para mas se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCALES: DR. Rubén Oscar HERRERA y CPN Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 720.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


DR. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia